

El SOAT en el debate de los costos de medicamentos

El actual debate en el sector salud sobre el precio de los medicamentos no es ajeno al sector asegurador y menos a la cobertura de gastos médicos que incorpora la póliza del SOAT. De su decisión también incide el precio comercial de las tarifas del seguro, que define la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por:

Ricardo Gaviria Fajardo

Director Cámara Técnica del SOAT
FASECOLDA

Durante los últimos meses se ha agitado el debate público respecto del precio de los medicamentos en el país. Una situación en la que intervienen de manera directa laboratorios, farmacéuticas, importadores e instituciones prestadoras de salud, pero que también tiene connotación en el sector asegurador,

particularmente en la póliza del SOAT, por la cobertura de gastos médicos que ella incorpora.

Sea lo primero recordar, que en caso de accidente de tránsito todos los hospitales del país, tienen la obligación de brindar la atención necesaria a todas las víctimas de

este tipo de eventos y por cuyas atenciones la póliza del SOAT en donde viajaba la víctima al momento del accidente de tránsito pagará una cobertura de hasta 500 SMLDV, dependiendo de las necesidades del paciente. Si el vehículo no estaba asegurado, el Fosyga se encargará de dichos pagos y luego repetirá contra el propietario del vehículo por no haber dado cumplimiento a la disposición legal.

El SOAT, es una póliza de seguros, un contrato de seguros que por mandato legal es obligatoria y que tiene una connotación importante para garantizar la atención inmediata e integral de todas las víctimas de accidentes de tránsito. Todo ello, como ya se dijo, enmarcado en un contrato de seguro al que le son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto – Ley 663 de 1993, conocido como Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en lo no previsto por dicha disposición, por las normas aplicables al contrato de seguro, es decir el Código de Comercio.

Una característica fundamental del contrato de seguro es su carácter indemnizatorio, es decir, el seguro tiene por objeto pagar los costos de las atenciones recibidas por la víctima en caso de accidente de tránsito y no puede constituir fuente de enriquecimiento. Así lo dispone el artículo 1088 del mencionado Código de Comercio.

Para efectos de pagar los valores reclamados por las instituciones que prestan los servicios de salud, se cuenta

- » Por lo anterior, de la definición de precios para los servicios, insumos y medicamentos que haga el Gobierno Nacional depende en buena medida el valor comercial de la póliza de seguro SOAT.

con el Decreto 2423 de 1996 o Manual Tarifario del SOAT, un mecanismo que reglamenta los precios de los distintos servicios de salud. Como tal, la disposición fue expedida en el año 1996 y sus valores están indexados al salario mínimo vigente de cada año. No obstante resulta pertinente mencionar que los precios de la tecnología con que se contaba al momento de expedir dicha norma era una, y los precios para acceder a esa tecnología eran otros, por lo que 16 años más tarde sería importante realizar una evaluación de la vigencia de dichos precios dado que la tecnología es otra y los valores para acceder a los servicios también son otros. A título de ejemplo veamos cómo han cambiado los precios para acceder a dispositivos de última tecnología como televisores ultra delgados, celulares, computadores, etcétera y los servicios que los mismos hoy en día están en capacidad de ofrecer.



Sin embargo, los medicamentos así como insumos (materiales de osteosíntesis, órtesis, prótesis) no están contemplados en el mencionado Decreto 2423 de 1996 por lo que el precio al que se cobran los mismos puede variar de manera muy significativa entre un prestador de servicios y otra. Pero lo preocupante no es la libertad de precios en sí misma, sino los sobrecostos que les aplica al momento de cobrarlos al SOAT.

Un producto que en el mercado colombiano tiene un valor, y no entramos en la discusión del precio en el mercado colombiano comparado con el precio en otros países de la región, puede tener un recargo adicional en un rango que puede variar entre 10% y 50%. Esta situación puede afectar a la víctima que requiere la prestación de servicios, en la medida en que la cobertura que otorga la Ley con cargo a la póliza se puede agotar de manera más rápida, haciendo necesario que otros esquemas de pago entren en acción. A su vez, los pagos que se realizan no necesariamente corresponden a los precios de un mercado eficiente y se rompe el principio de indemnización al cual está sujeto el seguro de daños corporales caudados a las personas en accidentes de tránsito o SOAT.

El hecho de tener valor elevado de pago, genera a su vez un impacto en la evaluación que periódicamente se hace en la tarifa del SOAT que deben pagar los propietarios de los vehículos. Recordemos que el cálculo de la tarifa

se realiza por métodos actuariales que involucran los conceptos de frecuencia y severidad, el primero referido al comportamiento de los vehículos asegurados (si tienen accidentes en un periodo de tiempo o no) y el segundo referido al valor total de los desembolsos que se realizan por las indemnizaciones que se pagan en la atención de las víctimas. Aquí es donde el reconocimiento de altos valores en los precios de medicamentos o de los insumos mencionados anteriormente, pueden tener impacto sobre el valor comercial que define la Superintendencia Financiera de Colombia para este seguro. Si bien puede darse que en un año el número de accidentes sea el mismo que el número de accidentes del año anterior, el hecho de tener pagos más altos, así sea al mismo número de pacientes, genera un cambio en la estructura de la tarifa del seguro que lo presiona al alza.

Por lo anterior, de la definición de precios para los servicios, insumos y medicamentos que haga el Gobierno Nacional depende en buena medida el valor comercial de la póliza de seguro SOAT. La industria considera de toda la importancia mantener un equilibrio en dichos valores para que se adecuen a la realidad del mercado y busquen un esquema eficiente, basados entre otros en el principio de racionalidad, que permita una muy buena atención a las víctimas de accidentes de tránsito pero acotado a un nivel de costos racional. Veremos qué pasa este año sobre la materia.

» Lo preocupante no es la libertad de precios en sí misma, sino los sobrecostos que les aplica al momento de cobrarlos al SOAT.

